

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO
CUARTEL GENERAL DE FUERZA CONJUNTA
OFICINA DEL AYUDANTE GENERAL
100 CALLE GENERAL ESTEVES
SAN JUAN, PUERTO RICO 00901-2104**

ORDEN ADMINISTRATIVA 2016-03

DEL AYUDANTE GENERAL DE PUERTO RICO

PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA 2013-005 Y AÑADIR TRES (3) TURNOS ADICIONALES; ESTABLECER LA JORNADA DE TRABAJO Y EL PERIODO DE TOMAR ALIMENTOS AL PERSONAL DE SEGURIDAD (POLICIAS MILITARES ESTATALES) DE LA GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO (GNPR)

POR CUANTO: La Guardia Nacional de Puerto Rico como parte de la Fuerzas Militares de Puerto Rico, fue creada en virtud del Código Militar de Puerto Rico, (25 L.P.R.A. §100) Ley Núm. 62 de 1969, según enmendada.

POR CUANTO: La Ley Núm. 184 de 2004, según enmendada y conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público", faculta a los Administradores Individuales y las agencias para adoptar sus reglamentos, siempre y cuando estén en armonía con las disposiciones contenidas en dicha ley.

POR CUANTO: Las leyes enumeradas anteriormente facultan al Ayudante General de Puerto Rico a adoptar reglamentos, normas y procedimientos para la Administración del personal en general, funcionarios y empleados estatales en la Guardia Nacional de Puerto Rico.

POR CUANTO: Ha sido principio básico de esta administración crear condiciones positivas de trabajo, justas y basadas en el principio de mérito, que estimulen el bienestar y satisfacción de sus empleados, resultando en un mejor y eficiente servicio a la Nación.

POR TANTO: Yo, Marta Carcana, Ayudante General de Puerto Rico, en cumplimiento de mi deber, responsabilidad y en virtud de la facultad que me concede la ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispongo:

PRIMERO: El Manual sobre Jornada de trabajo, Licencias y Asistencia de la Guardia Nacional de Puerto Rico establece el horario de trabajo y el periodo de tomar alimentos para el personal de seguridad;

SEGUNDO: El horario de trabajo del personal de seguridad será en base a seis (6) turnos rotativos, con una hora para tomar alimentos cada uno;

TERCERO: El periodo de alimentos podrá tomarse luego de haberse transcurrido tres horas y media (3 1/2) en el turno de trabajo y no podrá tomarse luego de haber transcurrido la quinta (5ta) hora del turno de trabajo

CUARTO: El horario de cada turno rotativo de trabajo para el personal de seguridad es el siguiente:

Primarios:

Turno A: 6:00 am a 2:30pm

Turno B: 2:00pm a 10:30pm

Turno C: 3:00pm a 11:30pm

Turno D: 10:00pm a 6:30am

Turno E: 11:00pm a 7:30am

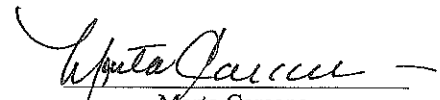
Alternos:

Turno F: 10:00am a 6:30pm

Turno G: 6:00pm a 2:30am

Turno H: 8:00 pm a 4:30 am

Esta Orden Administrativa comenzara a regir inmediatamente. En San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de enero de 2016.



Maria Carcana
General de Brigada, GNPR
Ayudante General

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO
CUARTEL GENERAL DE FUERZA CONJUNTA
OFICINA DEL AYUDANTE GENERAL
100 CALLE GENERAL ESTEVES
SAN JUAN, PUERTO RICO 00901-2104**

ORDEN ADMINISTRATIVA 2013-005

DEL AYUDANTE GENERAL DE PUERTO RICO

**PARA ESTABLECER LA JORNADA DE TRABAJO Y EL PERÍODO DE
TOMAR ALIMENTOS AL PERSONAL DE SEGURIDAD (POLICÍAS
MILITARES ESTATALES) DE LA GUARDIA NACIONAL DE PUERTO
RICO (GNPR).**

POR CUANTO: La Guardia Nacional de Puerto Rico como parte de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, fue creada en virtud del Código Militar de Puerto Rico, (25 L.P.R.A. §100) Ley Núm. 62 de 1969, según enmendada.

POR CUANTO: La Ley Núm. 184 de 2004, según enmendada y conocida como la Ley Para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, faculta a los Administradores Individuales y las agencias para adoptar sus reglamentos, siempre y cuando estén en armonía con las disposiciones contenidas en dicha ley.

POR CUANTO: Las leyes enumeradas facultan al Ayudante General de Puerto Rico a adoptar reglamentos, normas y procedimientos para la administración de personal en general, funcionarios y empleados estatales de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

POR CUANTO: Ha sido principio básico de esta administración crear condiciones positivas de trabajo, justas y basadas en el principio de mérito, que estimulen el bienestar y satisfacción de sus empleados, resultando en un mejor y eficiente servicio a la Nación.

DEL AYUDANTE GENERAL DE PUERTO RICO

PARA ESTABLECER LA JORNADA DE TRABAJO Y EL PERÍODO DE TOMAR ALIMENTOS AL PERSONAL DE SEGURIDAD (POLICÍAS MILITARES ESTATALES) DE LA GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO (GNPR).

POR CUANTO: La Guardia Nacional de Puerto Rico como parte de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, fue creada en virtud del Código Militar de Puerto Rico, (25 L.P.R.A. §100) Ley Núm. 62 de 1969, según enmendada.

POR CUANTO: La Ley Núm. 184 de 2004, según enmendada y conocida como la Ley Para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, faculta a los Administradores Individuales y las agencias para adoptar sus reglamentos, siempre y cuando estén en armonía con las disposiciones contenidas en dicha ley.

POR CUANTO: Las leyes enumeradas facultan al Ayudante General de Puerto Rico a adoptar reglamentos, normas y procedimientos para la administración de personal en general, funcionarios y empleados estatales de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

POR CUANTO: Ha sido principio básico de esta administración crear condiciones positivas de trabajo, justas y basadas en el principio de mérito, que estimulen el bienestar y satisfacción de sus empleados, resultando en un mejor y eficiente servicio a la Nación.

POR TANTO: Yo, Juan J. Medina Lamela, Ayudante General de Puerto Rico, en cumplimiento de mi deber, responsabilidad y en virtud de la facultad que me concede la ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispongo:

PRIMERO: El Manual sobre Jornada de Trabajo, Licencias y Asistencia de la Guardia Nacional de Puerto Rico establece el horario

de trabajo y el periodo de tomar alimentos para el personal de seguridad;

SEGUNDO: El horario de trabajo para el personal de seguridad será en base a tres turnos rotativos, con una hora para tomar alimentos cada uno;

TERCERO: El período para alimentos podrá tomarse luego de haber transcurrido tres horas y media (3½) en el turno de trabajo y no podrá tomarse luego de haber transcurrido la quinta (5ta.) hora del turno trabajo;

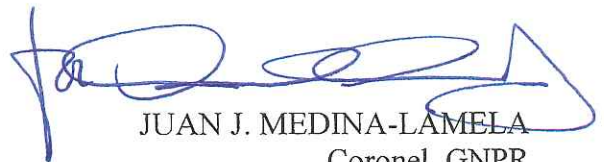
CUARTO: El horario de cada turno rotativo de trabajo para el personal de seguridad es el siguiente:

1er Turno: 6:00am a 2:30pm

2do. Turno: 2:00pm a 10:30pm

3er. Turno: 10:00pm a 6:30am

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente. En San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de mayo de 2013.



JUAN J. MEDINA-LAMELA
Coronel, GNPR
Ayudante General